



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MODIFICACIÓN N° 2

MARÍA CURIHUAL NAHUEL

“JARDÍN INFANTIL FRUTILLITA” – TEMUCO – ARAUCANÍA

N° INT. GVG-0899



En Temuco, a 11 de noviembre de 2013, entre doña **MARÍA CURIHUAL NAHUEL**, cédula de identidad N° 8.748.253-7, con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 02595, Temuco, en adelante “la arrendadora”, por una parte; y por la otra; **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada legalmente por su Directora Regional, doña **PAULA NICOLÁS NOVOA**, cédula de identidad N° 12.033.858-7, ambas domiciliadas en Claro Solar N° 1148, Temuco, en adelante “la arrendataria”, se ha convenido la siguiente modificación de contrato de arrendamiento, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, en la Ley N° 18.101, y por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Con fecha 12 de noviembre de 2012, las partes suscribieron un contrato de arrendamiento referido al inmueble ubicado en Avenida Pedro de Valdivia N° 02595, comuna de Temuco, detallándose al efecto la renta de arriendo, el plazo del contrato y otra serie de derechos y obligaciones relevantes para las partes.

Con fecha 14 de noviembre de 2012, convinieron en que el arrendamiento se refería al inmueble ubicado en Avenida Pedro de Valdivia N° 02751, comuna de Temuco.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN. Por medio del presente instrumento, los partes acuerdan modificar el contrato al que se alude en la cláusula anterior en el sentido siguiente:

1. Se prorroga la vigencia del contrato, de común acuerdo, entre el **01 DE ENERO DE 2014** y el **31 DE DICIEMBRE DE 2015**.

2. La renta de arrendamiento para el periodo señalado en el numerando anterior ascenderá a la suma de **\$450.000.-** (cuatrocientos cincuenta mil pesos) mensuales.

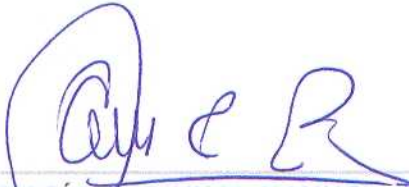
3. La arrendadora autoriza a la arrendataria para llevar a cabo en el inmueble entregado las obras necesarias para la habilitación y funcionamiento de un establecimiento educacional preescolar, construido de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por la segunda, y también las que ya se han ejecutado en el lugar con el mismo fin. Dichas obras se incorporarán al dominio de la arrendadora una vez que la arrendataria se retire del inmueble. Si el contrato terminara antes del vencimiento del plazo señalado en este instrumento por un hecho que no sea imputable a la arrendataria, pondrá a la parte arrendadora en la hipótesis del inciso segundo del artículo 669 del Código Civil, esto es, en la obligación de pagar a la comodataria el valor comercial de lo edificado a la época del término del contrato.

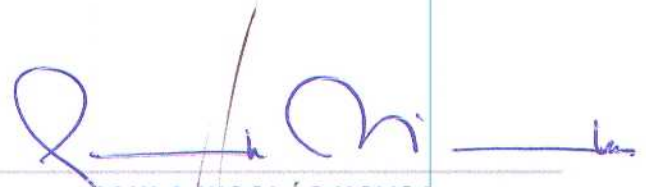


FUNDACIÓN INTEGRAL

TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO. En todo lo no modificado permanecen vigentes las cláusulas del contrato original.

El presente anexo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando tres en poder de Integra y uno en poder de la arrendadora.


MARÍA CURIHUAL NAHUEL
8.748.253-7
ARRENDADORA


PAULA NICOLÁS NOVOA
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRAL

FIRMO ANTE MI.- únicamente la arrendadora doña MARIA CURIHUAL NAHUEL, CI 8.748.253-7. TEMUCO, 09 de diciembre de 2013



FIRMO ANTE MI: PAULA ALEJANDRA NICOLAS NOVOA, C.N.I. Nº 12.033.858-7, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, RUT Nº 70.574.900-0, cuya personería consta de Escritura pública de Poder Especial, otorgado ante el Notario de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, con fecha 18 de noviembre de 2011, tenida a la vista.-
Temuco, 10 de diciembre de 2013.-
Enmendado "Claro Solar Nº 1148, Temuco", vale. Doy fe.

